



OFICIO NÚMERO 032979 DE 2015

(Noviembre 17)

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2015

100208221-001483

Señora

ANA BEATRIZ GONZÁLEZ PÉREZ

Anbegop@gmail.com.co

Carrera 33 N° 01-48 casa 1622 Urbanización El Jardín de Sausalito
Medellín, Antioquia.

Referencia: Radicado número 039633 del 5 de octubre de 2015

Tema: Impuesto sobre la Renta y Complementarios

Descriptor: Inversiones en el Exterior

Fuentes formales: Artículos 32-1 y 269 del Estatuto Tributario

Cordial saludo, señora Ana:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de ésta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

Mediante el radicado de la referencia formula unas preguntas relacionadas con el ajuste por diferencia en cambio, así:

“Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 32-1 del Estatuto Tributario, es válido NO seguir actualizando el costo fiscal de la inversión en acciones o participaciones en sociedades extranjeras con la diferencia en cambio?”



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Para efectos patrimoniales, las inversiones en sociedades extranjeras que deban ser declaradas por su costo fiscal, deben o no incluir en dicho costo la diferencia en cambio generada luego de la incorporación del parágrafo del artículo 32-1 del Estatuto Tributario”.

El artículo 32-1 *ibídem* – ingreso por diferencia en cambio – es una disposición que, como se desprende de su título, establece reglas que permiten determinar la realización o causación del ingreso originado en el ajuste por diferencia en cambio de los activos en moneda extranjera poseídos en el último día del año o periodo gravable.

En efecto, el parágrafo de la citada norma, adicionado por el artículo 66 de la Ley 1739 de 2014, establece que “[e]l ajuste por diferencia en cambio de las inversiones en moneda extranjera, en acciones o participaciones en sociedades extranjeras, que constituyan activos fijos para el contribuyente solamente **constituirá ingreso, costo o gasto en el momento de la enajenación, a cualquier título, o de la liquidación de la inversión**” (negrilla fuera de texto).

Luego, si se trata de precisar el valor patrimonial de inversiones en acciones o participaciones en sociedades extranjeras, el contribuyente lo que debe hacer es dar aplicación al artículo 269 *ibídem* que instaura:

*“Artículo 269. Valor Patrimonial de los Bienes en Moneda Extranjera. <Fuente original compilada: D.2053/74 artículo 114> El valor de los bienes y créditos en monedas extranjeras, **se estima en moneda nacional en el último día del año o período gravable, de acuerdo con la tasa oficial de cambio**”. (Negrilla fuera de texto).*

De la lectura de lo antepuesto puede entonces inferirse que la revaluación o devaluación (diferencia en cambio) de la moneda nacional debe necesariamente emplearse en la determinación del costo fiscal de los bienes poseídos en moneda extranjera, a través de la tasa oficial de cambio que calcula y certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo ajuste conlleva a determinar así el valor patrimonial del bien, pero en cuanto al reconocimiento o realización del ingreso por diferencia de cambio, como el de su costo o gasto para efectos fiscales, se constituirá como tales solamente en el momento de la enajenación de los mismos.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

En los anteriores términos se resuelve su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: “Normatividad” – “Técnica” y seleccionando los vínculos “doctrina” y “Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

El Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina (e),

Pedro Pablo Contreras Camargo.

(C.F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.729 del jueves 17 de diciembre del 2015 de la Imprenta Nacional (<http://www.imprenta.gov.co/portal/page/portal/inicio>)